

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a continuación de Ordinario laboral Rad: 2020-00045

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 306 del Código General del Proceso, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor de FRANCISCO JAVIER ROJAS CRISTANCHO y en contra de M C GROUP S.A.S. por las siguientes sumas:

1. Por la suma de ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos mcte (\$833.333), por concepto de pago restante de la cuota # 2, plasmada en el acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia el 24 de noviembre de 2021, que debió ser pagada por la demanda M C GROUP S.A.S, el día el día 15 de marzo de 2021.
 - 1.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada n el numeral 1, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria a partir del día 16 de marzo de 2021 y hasta que el pago total se verifique.
2. Por la suma de tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$3.333.333), por concepto de pago de la cuota # 3, plasmada en el acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia el 24 de noviembre de 2021, que debió ser pagada por la demanda M C GROUP S.A.S, el día el día 15 de abril de 2021.
 - 2.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 2, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria a partir del día 16 de abril de 2021 y hasta que el pago total se verifique.
3. Por la suma de tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$3.333.333), por concepto de pago de la cuota # 3 plasmada en el acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia el 24 de noviembre de 2021, que debió ser pagada por la demanda M C GROUP S.A.S, el día 14 de mayo de 2021.
 - 3.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 3, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria a partir del día 15 de mayo de 2021 y hasta que el pago total se verifique.
4. Decretar el embargo y posterior secuestro, sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20719462, de propiedad del demandado MC GROUP S.A.S. **Oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme lo prevé el artículo 593 del Código General del Proceso.


Sobre costas en esta instancia, se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Se reconoce al Doctor Ludwing Alexis Cueto Butron, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, 24/08/2021 se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____.	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

218702ba4d0e357dc20fbf650d465747d258584acc44096abeb37e4516d9a085

Documento generado en 23/08/2021 05:13:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**